

de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de domicilio (antes en calle Fernández de la Hoz, 46, de Madrid), y modificándose, en tal sentido, la Orden de 6 de julio de 1988.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, por Orden de 12 de mayo de 1985 no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29319 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Asunción Cuestablanca», de Madrid.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Asunción Cuestablanca», sito en avenida de Burgos, kilómetro 7,800 de Madrid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Delineación, Profesión Delineante, y Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/1990, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director Provincial de Educación y Ciencia en Madrid y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 19 de julio de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la formación profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Asunción Cuestablanca», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Delineación, Profesión Delineante, y Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Asunción Cuestablanca».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida de Burgos, kilómetro 7,800.

Persona o Entidad titular: Religiosas de la Asunción.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado. Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial. Curso de acceso.

Capacidad máxima autorizada: 562 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-P. D., (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29320 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Bazán», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia de don José L. Bernal Orengo, en representación de la Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Bazán», sito en Cartagena (Mur-

cia), carretera de Algameca, sin número, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 19 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) se le concede al citado Centro la transformación y clasificación definitiva como Centro de Primero y Segundo Grado Homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 20 de julio de 1990;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la formación profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Bazán».

Localidad: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Carretera de Algameca, sin número.

Persona o Entidad titular: Empresa Nacional Bazán.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Decreto a la Educación, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.-P. D., (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29321 *ORDEN de 16 de noviembre de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Bachillerato Unificado Polivalente «Mater Amabilis» de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de dos unidades en el curso 1989/1990 en el Centro privado concertado de Bachillerato Unificado Polivalente «Mater Amabilis», sito en calle Gavia Seca, 15, de Madrid, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 22 de enero de 1990;

Resultando que, con fecha 11 de mayo de 1989, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para 12 unidades de Bachillerato en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que con fecha 13 de julio de 1990 se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones la constitución de la Comisión de Conciliación, a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir unidades concertadas que no han sido puestas en funcionamiento y constituyéndose la citada Comisión los días 28 de septiembre y 5 de octubre de 1990, se concluyó con el acuerdo de que durante el curso 1989/1990 no han funcionado en el Centro de Bachillerato «Mater Amabilis» dos de las 12 unidades concertadas, por lo que deben ser disminuidas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; las Ordenes de 14 de abril de 1989 y 14 de abril de 1990, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Considerando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados, se disminuyen tres unidades concertadas al Centro concertado de Bachillerato Unificado Polivalente «Mater Amabilis», quedando fijado un concierto para nueve unidades en el curso 1990/1991.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de dos unidades por falta de funcionamiento al Centro privado de Bachillerato Unificado Polivalente «Mater Amabilis», quedando establecido un concierto para 10 unidades en el curso 1989/1990.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos para el curso 1989/1990.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29322 RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera encastrable de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, marca «Miele», modelo base KM 83-1, fabricada por «Imperial-Werke, GmbH», en Bunde (República Federal Alemana), CBP-0075.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Miele, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuencarral, número 20, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de encimera encastrable de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, fabricada por «Imperial-Werke, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Bunde (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G900076 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/906/ME-6804, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 22 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de Alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Miele», modelo KM 83-1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 4,75, 4,75, 4,75.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

29323 RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan las cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, marca «Bonnet», modelo base 35081 A-41, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en Villefranche Sur Saone (Francia), CBL-0096.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Bonnet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Teniente Coronel Noreña, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Bonnet, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villefranche Sur Saone (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 90033 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 90215, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0096, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 22 de octubre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.